**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 369 "IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN DE LOS REGÍMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SUJETOS PASIVOS QUE PRESTEN SERVICIOS A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE SUJETOS PASIVOS, QUE EFECTÚEN VENTAS A DISTANCIA DE BIENES Y CIERTAS ENTREGAS INTERIORES DE BIENES" Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La orden proyectada tiene por objeto aprobar el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes", así como la forma y el procedimiento para su presentación

Se ha realizado una memoria abreviada por considerarse que del proyecto normativo no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos analizados en esta memoria.

## 2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Esta orden se dicta en desarrollo de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

- La letra c) del apartado Uno del artículo 163 noniesdecies de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía

electrónica una declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para aquellos empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, habilitando el apartado Tres del mismo artículo a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado régimen especial.

- Por su parte, la letra c) del apartado Uno del artículo 163 duovicies de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía electrónica una declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para aquellos empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes realizadas en las condiciones previstas en el artículo 8 bis.b), habilitando el apartado Tres del mismo artículo a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado régimen especial.

- Finalmente, la letra c) del apartado Uno del artículo 163 septvicies de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía electrónica una declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para aquellos empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros. habilitando el apartado Tres del mismo artículo a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado régimen especial.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda y a la persona titular del Ministerio de Hacienda, deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

## 3. AUSENCIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

Este proyecto tiene por objeto la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por los siguientes motivos:

- No es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

- Constituye el desarrollo reglamentario del Real Decreto xx/2021, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y otras normas tributarias.

## 4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Proyecto de orden ministerial consta de siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

Artículo 1: a través de este artículo se aprueba el modelo 369 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes”.

Artículo 2: a través de este artículo se regulan los obligados a la presentación del modelo 369 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes” y se determina el periodo de liquidación.

Artículo 3: a través de este artículo se regula el plazo de presentación del modelo 369 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Artículo 4: a través de este artículo se regulan las formas de presentación del modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Artículo 5: a través de este artículo se regula la habilitación para la presentación del modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Artículo 6: a través este artículo se regulan las condiciones para la presentación del modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Artículo 7: a través de este artículo se regula el procedimiento para la presentación del modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Disposición adicional primera: regula el tratamiento de los datos de carácter personal aportados con ocasión de la presentación del modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

Disposición adicional segunda: establece la aplicación supletoria de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, en lo no previsto expresamente en esta orden.

Disposición final primera: incorpora el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" al anexo I, Código 021 autoliquidaciones, de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición final segunda: establece la entrada en vigor de la orden el 1 de julio de 2021.

Anexo: contiene el nuevo modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

## 5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 5.1. MOTIVACIÓN.

Esta orden se dicta para culminar el desarrollo reglamentario de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido por la Ley XX/2021, de xx de xx, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el Real Decreto xx/2021, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y otras normas tributarias.

### 5.2. OBJETIVO.

Ley XX/2021, de xx de xx, y el Real Decreto xx/2021, de xx de xx, incorporan al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

La transposición de las directivas anteriores, cuyas normas son de aplicación desde el 1 de julio 2021, ha incluido importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las entregas de bienes que, adquiridos por consumidores finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales por empresarios no establecidos en el Estado miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas a IVA.

Para reducir las cargas administrativas y facilitar la recaudación del Impuesto, se introducen en el Capítulo XI del Título IX de la Ley 37/1992 tres nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden opcionalmente acogerse los empresarios y profesionales, generalmente no establecidos en el Estado miembro donde quedan sujetas las operaciones para la declaración y liquidación del IVA devengado por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales establecidos en la Comunidad.

En primer lugar, se incorpora un nuevo régimen especial denominado “Régimen exterior de la Unión” que será aquel aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales.

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

En segundo lugar, se incluye un nuevo régimen especial, denominado “Régimen de la Unión”, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Por último, se establece un nuevo régimen especial, “Régimen de importación”, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Todos estos regímenes especiales de ventanilla única van a permitir, mediante una única declaración-liquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

Para hacer posible la implementación de los regímenes anteriores, esta orden tiene por objeto aprobar el modelo 369 “Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes”.

DOCUMENTO SOMETIDO A TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

### 5.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa a la tramitación del actual Proyecto de orden, al tratarse del cauce normativo adecuado.

## 6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada deroga no deroga ninguna norma.

## 7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de orden ministerial se limita a la aprobación de la normativa gestora necesaria para la aplicación de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido por la Ley XX/2021, de xx de xx, y por el Real Decreto xx/2021, de xx de xx. Esta orden solo canaliza o habilita la forma de dar cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias de rango superior. Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

En lo referente a la detección y medición de las cargas administrativas puede implicar un coste directo en las cargas administrativas que podría cuantificarse en 5 euros por presentación electrónica. El número de sujetos pasivos obligados a la presentación no es conocido actualmente.

## 8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de Orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

DOCUMENTO SOMETIDO A TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021

## 9. OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido por la Ley XX/2021, de xx de xx, y por el Real Decreto xx/2021, de xx de xx., por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

## 10. EVALUACIÓN EX POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2021 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 30 de marzo de 2021

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE MARZO DE 2021